

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2566
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00631

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a **AUTORIZAR** la dependencia judicial del señor **BLADIMIR SINISTERRA SANJUR** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1234188640** para que gestione las actuaciones en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 92	DE HOY 05 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2569
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2016-00327

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que la medida de embargo sobre el remanente fue puesta a disposición de este proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 92	DE HOY 05 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2570
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2014-00888

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **la medida de embargo que decretó el Juzgado 009° Civil Municipal de Cali hoy JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI fue levantada por la terminación del asunto que allá se seguía.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>22</u> DE HOY <u>05 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario

4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2571
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-01499

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por quien no es parte en el proceso y por no existir medidas cautelares que dejar a disposición por haber operado en este asunto la adjudicación del bien en subasta pública, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido por lo expuesto en antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 92 DE HOY

05 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 267
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2017-00571

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a COLPENSIONES para que informe la suerte de la medida de embargo y retención del 30% de los dineros que recibe mensualmente la parte demandada **CARLOS EMIR ASPRILLA RIASCOS** con C.C. No. **16479080**, la cual les fue comunicada mediante oficio No. 09-0358 del 16 de Febrero de 2017, librado por este Juzgado.

POR SECRETARIA librese oficio de rigor para que sea diligenciado por la parte interesada.

SEGUNDO.- REQUERIR a CONSORCIO FOPEP para que informe la suerte de la medida de embargo y retención del 30% de los dineros que recibe mensualmente la parte demandada **CARLOS EMIR ASPRILLA RIASCOS** con C.C. No. **16479080**, la cual les fue comunicada mediante oficio No. 09-0359 del 16 de Febrero de 2017, librado por este Juzgado.

POR SECRETARIA librese oficio de rigor para que sea diligenciado por la parte interesada.

TERCERO.- REQUERIR a FIDUPREVISORA para que informe la suerte de la medida de embargo y retención del 30% de los dineros que recibe mensualmente la parte demandada **CARLOS EMIR ASPRILLA RIASCOS** con C.C. No. **16479080**, la cual les fue comunicada mediante oficio No. 09-0360 del 16 de Febrero de 2017, librado por este Juzgado.

POR SECRETARIA librese oficio de rigor para que sea diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 97	DE HOY 05 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Carr Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 899
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2017-00731

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 94-95 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 94-95 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.410.419,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-sep-17
FECHA DE CORTE	28-feb-19
SALDO CAPITAL	\$ 21.410.419
SALDO INTERESES	\$ 8.473.459
DEUDA TOTAL	\$ 29.883.878

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.054.048,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-sep-17
FECHA DE CORTE	28-feb-19
SALDO CAPITAL	\$ 36.054.048
SALDO INTERESES	\$ 14.268.870
DEUDA TOTAL	\$ 50.322.918

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MAYO-19 ES DE \$ 80.206.796

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$80.206.796** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 92	DE HOY 05 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución de Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 897
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2017-00700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 51 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 51 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.308.539,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	08-sep-17
DIAS	22
TASA EFECTIVA	32,22
FECHA DE CORTE	15-feb-19
SALDO CAPITAL	\$ 9.308.539
SALDO INTERESES	\$ 3.588.752
DEUDA TOTAL	\$ 12.897.291

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15-FEB-19 ES DE \$ 12.897.291

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$12.897.291** favorde la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>92</u> DE HOY <u>05 JUN 2019</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2572
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 028-2105-00457

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada Judicial de la parte **demandante**, Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **29110099** y portadora de la TP No. **123836** del C.S. de la Judicatura. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 92 DE HOY	05 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2558
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00327

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la repuesta allegada por el pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SANTIAGO DE CALI., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>42</u>	05 JUN 2019
DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 892
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-00116

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **75.022.420,25 y \$ 6.952.592,51** por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA 31 DE MAYO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>92</u>	DE HOY <u>05 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 904
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 024-2015-00100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 62 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 62 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.428.806,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-oct-14
FECHA DE CORTE	30-may-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.490.097
INTERESES ABONADOS	\$ 17.135.714
ABONO CAPITAL	\$ 34.429.628
TOTAL ABONOS	\$ 51.565.342
SALDO CAPITAL	\$ 999.178
SALDO INTERESES	\$ 354.382
DEUDA TOTAL	\$ 1.353.560

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MAYO DE 19 ES DE \$ 1.353.560

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$1.353.560** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 92	DE HOY 05 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2562
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 024-2015-00100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 92 DE HOY 05 JUN 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarías Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2559
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2012-00264

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 47 DE HOY 05 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

AUTO INTERLOCUTORIO No. 891
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00546

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 44 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 44 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-mar-17
FECHA DE CORTE	30-abr-19
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.798.133
DEUDA TOTAL	\$ 15.798.133

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 ABRIL DE 2019 ES DE \$ 15.798.133

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$15.798.133 favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente al pago de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 92	DE HOY 05 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15
AUTO INTERLOCUTORIO No. 902
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00853

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 30.120.766 y \$ 7.641.947** por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA 30 DE MAARZO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 92	DE HOY 05 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

16

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2564
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 016-2016-00282

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte **demandante** no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5° del Art. 444° del C.G.P., respecto al **valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, en tanto no es el que expide la Gobernación del Valle del Cauca, se le **REQUIERE** al togado para que allegue el oficial, a fin de proceder a correarle el respectivo traslado de ley y decidir de fondo sobre el asunto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 92	DE HOY 05 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO C ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2565
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00939

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **la medida de embargo se encuentra en turno de aplicación.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 92 DE HOY 05 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr.
Secretario

18

AUTO INTERLOCUTORIO No. 894
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00522

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **10.371.009,33 y \$ 1.457.123,33** por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA 8 de MAYO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 92 DE HOY	05 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 898
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-01089

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 67 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 67 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.198.914,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-sep-15
FECHA DE CORTE	30-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 15.198.914
SALDO INTERESES	\$ 15.486.680
INTERES DE PLAZO	\$ 138.991
INTERES DE MORA 9-08-15 HASTA 4-09-15	\$ 137.781
DEUDA TOTAL	\$ 30.962.366

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MAYO-19 ES DE \$ 30.962.366

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$30.962.366 favorde la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **92** DE HOY **05 JUN 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 895
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2018-00829

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 18-19 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 18-19 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 72.900.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-may-18
DIAS	2
TASA EFECTIVA	30,66
FECHA DE CORTE	31-mar-19
SALDO CAPITAL	\$ 72.900.000
SALDO INTERESES	\$ 16.039.215
DEUDA TOTAL	\$ 88.939.215

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31-MAR-19 ES DE \$ 88.939.215

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$88.939.215** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 92 DE HOY 05 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2563
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2012-00631

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder allegado, este Juzgado procede a **RECONOCERLE** personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94540879** y la tarjeta profesional No. **178.722**, para que actúe en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

92 05 JUN 2019

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Cíviles Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2560
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2012-00698

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto del 08 de mayo de 2015, por medio del cual resuelve requerir a la parte demandante para que aclare la liquidación de crédito presentada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 92 DE HOY **05 JUN 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 893
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **008-2017-00549**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **18.290.470** por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA 31 DE ABRIL DE 2019**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **92** DE HOY **05 JUN 2019**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2555
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a COLPENSIONES para que informe la suerte de la medida de embargo y retención del 50% de los dineros que recibe mensualmente la parte demandada GERMAN HORACIO GUEVARA ESCOBAR con C.C. No. 14994493, la cual les fue comunicada mediante oficio No. 3109 del 21 de Septiembre de 2016, librado por el Juzgado 006° Civil Municipal de Cali.

POR SECRETARIA librese oficio de rigor para que sea diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>92</u>	DE HOY <u>05 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2551
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00143

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En virtud del oficio allegado a ésta Dependencia Judicial por parte del JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, éste Despacho,

RESUELVE

POR SECRETARIA OFÍCIESE al JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI indicándole que no es posible tener en cuenta la solicitud del embargo de los remanentes de la parte demandada comunicado mediante oficio No. 278 del 23 de abril de 2019, habida cuenta que el proceso se encuentra terminado por **desistimiento tácito**, desde el año 2018.

Librese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	92
EN ESTADO No. DE HOY	05 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Carr. Secretario	

26
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2552
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2004-00984

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **se pone a disposición del juzgado de origen los dividendos embargados en este proceso.**

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 005° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ con NIT 860002964 - 4
DEMANDADA: MARIA LUISA OCAMPO DE GONZALEZ con CC 31231874
RADICADO: 76001-4003-005-2004-00984-00

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 005° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 92 DE HOY	05 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACION No. 2561
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00502

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 66 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que los valores presentados, ni las fechas aportadas concuerdan con lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo tanto se avizora que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, y se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, precisando los valores presentados y las fechas del mandamiento de pago o se sirva manifestar, si por el contrario la parte demandada ha realizado abonos a la presente obligación.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>92</u>	DE HOY <u>05 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Secretarías Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2573

RADICACIÓN: 004-2017-00135

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE contra GUSTAVO GARCIA MORALES

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora (subrogataria) dentro del presente proceso, a través del cual solicita el pago de títulos, en consecuencia el juzgado en virtud a lo establecido en el art. 2509 del Código Civil ordenará lo correspondiente, teniendo en cuenta para ello que se persiguen dos créditos por parte del BANCO DE OCCIDENTE y del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte actora Dr. FABIO DIAZ MESA identificado con c.c. No. 14.974.416, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.422.105,63) por razón del presente proceso y con ocasión a la obligación que se persigue por el BANCO DE OCCIDENTE, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002345028	27/03/2019	\$ 116.490,00
469030002345029	27/03/2019	\$ 263.623,47
469030002345030	27/03/2019	\$ 327.432,23
469030002345031	27/03/2019	\$ 270.894,38
469030002345033	27/03/2019	\$ 275.571,67

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$168.093.88 pesos y \$549.714,57 pesos previa verificación de que corresponda al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002345032	27/03/2019	\$ 717.808,45

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$168.093.88 pesos a favor de del apoderado judicial de la parte actora Dr. FABIO DIAZ MESA identificado con c.c. No. 14.974.416, a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído, **y el valor de \$549.714,57 pesos pagar a favor del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. con Nit. No. 805007342-6.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. con Nit. No. 805007342-6, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$1.422.105) por razón del presente proceso y con ocasión a la obligación que se persigue por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002345034	27/03/2019	\$ 270.968,27
469030002345035	27/03/2019	\$ 97.108,53
469030002345036	27/03/2019	\$ 166.070,68
469030002345038	27/03/2019	\$ 306.918,29
469030002345039	27/03/2019	\$ 31.324,66

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>92</u>	DE HOY <u>05 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2553
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-00747

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ELABÓRESE el oficio ordenado en el auto interlocutorio No. 1559 del 19 de Julio de 2018, notificado en estado No. 124 del 24 de Julio de 2018, visible a folio 108 del presente cuaderno, con la fecha actualizada, para que a costa de la parte interesada sea diligenciado ante la autoridad competente.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 92	DE HOY 05 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 900
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-00531

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 60 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 60 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.560.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-17
FECHA DE CORTE	30-abr-19
SALDO CAPITAL	\$ 37.560.000
SALDO INTERESES	\$ 14.090.133
INTERES DE PLAZO	\$ 3.393.421
INTERES MORA FL. 54	\$ 25.255.845
INTERES MORA FL. 58	\$ 11.692.428
DEUDA TOTAL	\$ 91.991.827

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 19 ES DE \$ 91.991.827

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$91.991.827 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

92 DE HOY 05 JUN 2019

EN ESTADO No. 92 DE HOY 05 JUN 2019 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2554
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2013-00866

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y como quiera que COLPENSIONES allegó al proceso la respectiva contestación, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **el demandado se encuentra retirado de nómina por fallecimiento desde el 04 de septiembre de 2018.**

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que se sirva allegar al proceso, copia del Registro de Defunción del demandado, en donde se acredite legalmente su fallecimiento, para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>92</u>	DE HOY <u>05 JUN 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 903
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2008-01025

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **2.806.918,19** por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA 28 DE FEBRERO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 92 DE HOY	05 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la petición coadyuvada por las parte en el proceso, en donde mediante escrito autentico y suscrito por quien tiene la facultad para disponer del bien aquí ejecutado, se solicita se tenga en cuenta la DACIÓN DE PAGO que se aporta, levantando la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas **IVO-495**.

De lo expuesto, es importante indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por el acreedor en descargo de la deuda, por tanto ha de aceptarse la petición de terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2407 del C. Civil que a la letra dice: "... Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto..."

Por lo anteriormente considerado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la DACIÓN EN PAGO del vehiculo automotor distinguido con placa IVO-495, por el total de la obligación que aquí se demanda.

Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRESE TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el vehiculo automotor de propiedad de la parte demandada JOSE ORMINSO DEVIA RUIZ identificado con Cédula de ciudadanía Número 10173903, con placas IVO-495 y distinguido con las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	
Marca:	KIA	Chasis:	JNADN411AG6570011
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1248 Nro. Ejes:
Línea:	RIO UB EX	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	BLANCO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2016	Afiliado a:	
Motor:	G4LAFP058716	F. Ingreso:	05/02/2016
Estado vehiculo:	Activo	Manifiesto:	882015000092187
Aduana:	CALI (VALLE)	Fecha:	21/08/2015

TERCERO.- LIBRAR OFICIO – para que sea diligenciado a costa de la parte interesada – dirigido a la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali** informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que la acreedora, quien aceptó el vehiculo automotor distinguido con Placas **IVO-495**, como Dación en Pago de la deuda adquirida por la parte demandada, realice la inscripción del prenombrado automotor a nombre de **OMAR ANGULO CARO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1143840858** o a quien éste indique.

CUARTO.- ÚNICAMENTE los oficios de desembargo relacionados con el vehiculo automotor Placa **IVO-495** serán entregados a la parte **demandante** o a su apoderado con facultad para recibir, para los fines del posterior retiro del vehiculo del parqueadero.

QUINTO.- RECONÓZCASELE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **BELISARIO SANCHEZ MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79395040** y la tarjeta profesional No. **240347**, para que actúe en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE** según las voces del poder allegado al paginario

SEXTO.- Hecho lo anterior, **archívese este asunto.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 92	DE HOY 05 JUN 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Secretario	